



Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°: Modificase los límites de la Reserva Nacional Lanín –Zona Malleo-, sustituyéndose con tal fin los establecidos por el artículo 4°, inc. 3° de la Ley 19.292 (B.O. 16/11/1971), los que quedarán fijados de la siguiente forma:

Reserva Nacional Lanín –Zona Malleo-: El límite norte lo constituye una línea de oeste a este que partiendo de los picos del cerro Tromen (punto acotado 1770 msnm, según carta IGM 3972-29, georreferenciado 39° 30' 05,51" latitud sur y 71° 24' 21,50" longitud oeste) –punto M6-, llega al punto acotado 1710 msnm según carta IGM precitada georreferenciado 39° 30' 13,51" latitud sur y 71° 19' 40,51" longitud oeste. Desde este punto el límite continúa con rumbo sur hasta encontrar el punto acotado 1223 msnm según la carta IGM mencionada en último término georreferenciado 39° 33' 06,51" latitud sur y 71° 19' 34,40" longitud oeste. Desde aquí el límite continúa por una línea irregular con rumbo sureste que pasando por los puntos acotados 1561 msnm georreferenciado 39°33'16,50" latitud sur y 71°17'52,50" longitud oeste, 1653 msnm georreferenciado 39°33'53,50" latitud sur y 71°16'58,50" longitud oeste y 1849 msnm georreferenciado 39°34'19,50" latitud sur y 71° 16' 03,00" longitud oeste –según carta IGM 3972-29- llegará al cerro Tres Picos, punto acotado 2116 msnm, georreferenciado 39° 35' 10,70" latitud sur y 71° 13' 50,02" longitud oeste –según carta IGM precitada-. Desde aquí con rumbo oeste al cerro Uña (según carta IGM 3972-29), georreferenciado 39° 35' 11,14" latitud sur y 71° 20'16,01" longitud oeste; sigue al cerro Piedra Alta, cota 1284 msnm (según carta IGM 3972-29) georreferenciado 39°36'34,48" latitud sur y 71°20'14,41" longitud oeste. Desde este cerro al de altura 1558 msnm (según carta IGM 3972-35) georreferenciado 39° 41' 30,91" latitud sur y 71° 19' 06,33" longitud oeste; de aquí al cerro Colorado, punto acotado 1785 msnm (según carta IGM 3972-35) georreferenciado 39° 42'10,33" latitud sur y 71° 16' 17,56" longitud oeste, luego al Cerro de la Virgen, cota 1652 msnm (según carta IGM 3972-35) georreferenciado 39°44' 45,82" latitud sur y 71°12'56,78" longitud oeste y desde este punto al nacimiento del río Chimehuín, en la cabecera este del Lago Huechulafquen georreferenciado 39°47' 51,99" latitud sur y 71° 12' 44,47" longitud oeste. Desde este punto el límite de la Reserva Nacional -Zona Malleo- continúa hacia el oeste por la margen norte del Lago Huechulafquen y la margen norte del Lago Paimún, por la línea de ribera determinada por el promedio de las máximas crecidas ordinarias según la definición del artículo 235 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta su encuentro con el punto georreferenciado 39°42'9,83" latitud sur y 71°34'59,50" longitud oeste (punto M1). Desde aquí el límite continúa por una línea recta con dirección noreste, hasta su encuentro con la cumbre del cerro Barbecho (punto acotado 1760 msnm según carta IGM 3972-34, georreferenciado 39°40'45,95" latitud sur y 71°33'45,72" longitud oeste) –punto M2-. Desde este punto se continua por una línea recta con rumbo este hasta la cumbre del cerro Negro (punto georreferenciado 39° 40' 55,31" latitud sur y 71°30' 29,15" longitud oeste) –punto M3-. Desde este punto el límite de la Reserva Nacional -Zona Malleo- continúa por una línea recta con rumbo noreste hasta la cumbre del cerro sin nombre (punto georreferenciado 39°40' 31,34" latitud sur y 71°28' 4,89" longitud

oeste) –punto M4-. Desde aquí se continua por una línea recta con dirección norte que se prolonga hasta las nacientes del arroyo Correntoso (39° 38' 17,42" latitud sur y 71° 28' 1,42" longitud oeste) –punto M5-. Desde aquí el límite continúa por una línea con rumbo noreste que pasa por el lado sudeste de la parcela fiscal nacional del dominio público (Administración de Parques Nacionales) nomenclatura catastral 13RR01940020000 (según plano de mensura N° 2318-EXPM 1382/1983) hasta encontrar el río Malleo. Desde aquí el límite continúa con rumbo norte, pasa al oeste de la laguna Huaca Mamuil y se extiende hasta su encuentro con el cerro Picos del Tromen (punto acotado 1770 msnm, según carta IGM 3972-29) georreferenciado 39° 30' 05,51" latitud sur y 71° 24' 21,50" longitud oeste –punto M6-, punto de inicio de la presente descripción. Los límites de la Reserva Nacional Lanín –Zona Malleo- se detallan en el croquis que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°: Créase la Zona “Contra”, como parte constitutiva de la Reserva Nacional Lanín, cuyos límites quedarán fijados de la siguiente forma:

Reserva Nacional Lanín –Zona Contra-: Desde un punto situado en el esquinero noroeste de la parcela 13RR01914120000 (plano de mensura Expediente 0-HEXPM 10590/1999) –punto C1- el límite sigue por una línea recta con dirección sudoeste que se extiende hasta la cumbre del Cerro Contra (punto acotado 2019 msnm, según carta IGM 3972-35, 39°48'0.59" latitud sur y 71°20'36.72" longitud oeste) –punto C2-. Desde este punto el límite de esta zona continúa por una línea con dirección oeste que une las altas cumbres y que se extiende hasta la cumbre del Cerro sin nombre (punto georreferenciado 39°48'31,67" latitud sur y 71°25'11,67" longitud oeste) –punto C3-. Desde este punto el límite de esta zona continúa por una línea recta con rumbo noroeste que se extiende hasta el Cerro Los Ángeles (punto acotado 2098 msnm, según carta IGM 3972-35, georreferenciado 39°47'32.07" latitud sur y 71°28'1.18" longitud oeste) –punto C4-. Desde este punto el límite continúa hacia el oeste por una línea recta que se extiende hasta la unión de los lagos Epulafquen y Huechulafquen, (punto georreferenciado 39°47'27,11" latitud sur y 71°31'22,72" longitud oeste) –punto C5-. Desde este punto el límite continúa hacia el este por la línea de ribera de la margen sur del lago Huechulafquen determinada por el promedio de las máximas crecidas ordinarias según la definición del artículo 235 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación, hasta su intersección con la proyección de la línea que coincide con el límite oeste de la parcela nomenclatura catastral 13RR01914120000. Desde aquí el límite se extiende por la línea anteriormente proyectada hasta el esquinero noroeste de la parcela 13RR01914120000 (plano de mensura expediente 0-HEXPM 10590/1999) –punto C1-, punto de inicio de la presente descripción de límites. Los límites de la Reserva Nacional Lanín –Zona Contra- se detallan en el croquis que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 3°: Créase la Zona “Huemules”, como parte constitutiva de la Reserva Nacional Lanín, cuyos límites quedarán fijados de la siguiente forma:

Reserva Nacional Lanín –Zona Huemules-: Desde un punto situado en el encuentro de la margen derecha del arroyo Rimeco con la línea de ribera del Lago Paimún (punto H1) – determinada por el promedio de las máximas crecidas ordinarias según la definición del artículo 235 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación-, el límite de esta zona se extiende hacia el oeste por la línea de ribera de la margen sur del Lago Paimún y margen oeste del lago Huechulafquen, hasta su encuentro con la desembocadura del Lago Epulafquen en el punto georreferenciado 39°47'24,03" latitud sur y 71°31'28,73" longitud oeste –punto H2-. Desde aquí el límite de esta zona continúa con rumbo oeste por una línea recta hasta su encuentro con el punto georreferenciado 39°47'26,6" latitud sur y 71°32'16,48" longitud oeste –punto H3-, situado sobre la margen norte del lago Epulafquen. Desde este punto se continúa hacia el norte por una línea

recta hasta su encuentro con la cumbre del cerro Cantala (punto georreferenciado 39°45'47,84" latitud sur y 71°32' 12,03" longitud oeste) –punto H4-. Desde aquí se continúa hacia el noroeste por una línea recta que se extiende hasta la cumbre del Cerro Huemules (punto acotado 1841 msnm según carta IGM 3972-34) –punto H5-. Desde este punto el límite continúa con rumbo oeste-suroeste por una línea recta que se extiende hasta el punto georreferenciado 39°44' 24,57" latitud sur y 71°35' 42,19" longitud oeste -punto H6-. Desde aquí el límite de esta zona continúa con rumbo noroeste por una línea recta que se extiende hasta el punto de encuentro de la margen derecha del arroyo Rimeco con la línea de ribera del Lago Paimún (punto H1), punto de inicio de la presente descripción de límites. Los límites de la Reserva Nacional Lanín –Zona Contra- se detallan en el croquis que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 4°: Modificase el límite de la Reserva Nacional Lanín, Zona Lácar, sustituyéndose el establecido en virtud del artículo 1° de la Ley 24.912 (B.O. 26/1/1998), por el siguiente:

Reserva Nacional Lanín –Zona Lácar-: Desde la margen norte del arroyo del Boquete en su punto de desembocadura en el lago Lolog, el límite de la Reserva Nacional se extiende por la margen norte de este lago hasta su encuentro con el esquinero sudoeste de la parcela nomenclatura catastral 13RR02365100000 (según plano de mensura 0-HEXPM 4558/1999). Desde aquí cruzando el lago Lolog hasta el esquinero noreste del lote 39 de la Colonia Maipú. Desde aquí sigue al sur coincidiendo con el límite este de los lotes 39 y 21 hasta el esquinero sureste del lote 21 y suroeste del lote 23; desde este punto el límite interjurisdiccional (Municipalidad de San Martín de los Andes-Estado Nacional (Administración de Parques Nacionales) sigue los límites norte y este del lote 25 de la Colonia Maipú -los precitados lotes N° 39, 21 y 25 según se detallan en el plano de la Colonia Maipú y pueblo de San Martín de los Andes, confeccionado el 28/2/1941 por la Dirección General de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura -Expediente N° 136160/911-) hasta el esquinero noreste de la parcela nomenclatura catastral 15RR02352140000 (según plano de mensura Expediente 5824-EXPM 5824-12840/14). Desde aquí el límite interjurisdiccional de la Reserva Nacional sigue por el límite norte y oeste de la precitada parcela continuando hacia el sur por los límites oeste de las parcelas nomenclatura catastral 152108959970000 y 15RR02351140000 (según plano anteriormente mencionado) hasta el esquinero noreste de la parcela nomenclatura catastral 15RR02350120000. Desde aquí continúa hacia el oeste por los límites norte de la parcela precitada y de la parcela nomenclatura catastral 152108931890000. Desde aquí hacia el oeste se continúa por el límite norte y oeste de la parcela nomenclatura catastral 15RR02350120000 hasta el vértice suroeste de la precitada parcela designado "punto 77" según el plano de mensura Expediente N° 5824-EXPM 12840-2014. Desde este punto el límite sigue por una línea recta que atraviesa la Ruta Provincial N°48 de la Provincia del Neuquén hasta encontrar el vértice designado como "31" según el plano de mensura Expediente N° 5824-EXPM 12840-2014 (vértice situado entre las parcelas nomenclatura catastral 152108923770000 y 152108924840000 según plano precitado). Desde aquí se continúa hacia el sur por el límite este de la parcela nomenclatura catastral 152108923770000 hasta el esquinero sureste de esta misma parcela. Desde aquí se continúa por una línea recta con dirección oeste por el límite sur de la parcela antes mencionada hasta el esquinero suroeste de la misma (ex esquinero suroeste del lote pastoril 27, según se detalla en el plano de la Colonia Maipú y pueblo de San Martín de los Andes, confeccionado el 28/2/1941 por la Dirección General de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura -Expediente N° 136160/911-). Desde este punto seguirá con rumbo norte CIENTO CINCUENTA METROS CON SETENTA Y TRES CENTIMETROS (150,73 m.) por la margen oeste del lote pastoril N° 27 hasta el vértice 'A'. A partir de este último comienza una poligonal dentro del lote N° 28a, originando el lote n° 28d, según los planos I y II que integran el artículo 1° de la Ley 24.912 (B.O. 26/1/1998), y definida por los ángulos internos y

las distancias que a continuación se indican: desde el vértice 'A' con un ángulo de $253^{\circ} 51' 23''$, una línea de CUARENTA Y SEIS METROS CON DOS CENTIMETROS (46,02 m.) hasta el vértice 'B'; desde este y con un ángulo de $166^{\circ} 53' 28''$, una línea de DOSCIENTOS UN METROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS (201,34 m.) hasta el vértice 'C'; desde éste y con un ángulo de $218^{\circ} 21' 27''$, una línea de TRESCIENTOS OCHENTA METROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (380,35 m.) hasta el vértice 'D'; desde éste y con un ángulo de $214^{\circ} 38' 12''$, una línea de CIENTO ONCE METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS (111,18 m.) hasta el vértice 'E'; desde éste con un ángulo de $158^{\circ} 23' 04''$, una línea de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CON VEINTIUN CENTIMETROS (154,21 m.) hasta el vértice 'F'; desde éste y con un ángulo de $182^{\circ} 38' 10''$, una línea de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS (338,79 m.) hasta el vértice 'G'; desde éste y con un ángulo de $198^{\circ} 47' 10''$, una línea de CIENTO DIECISEIS METROS CON SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS (116,69 m.) hasta el vértice 'H'; desde este con un ángulo de $210^{\circ} 07' 58''$, una línea de CIENTO SESENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS (162,98 m.) hasta el vértice 'I'; desde éste con un ángulo de $172^{\circ} 00' 00''$, una línea de CUARENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS (43,59 m.) hasta el vértice 'J'; desde éste y con un ángulo de $229^{\circ} 08' 57''$, una línea de CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON VEINTISEIS CENTIMETROS (191,26 m.) hasta encontrar el esquinero noroeste de la planta urbana de San Martín de los Andes. Desde aquí el límite continuará por el veril oeste y sudoeste de una calle de San Martín de los Andes, que limita con la reserva municipal para sanatorio y las manzanas 14, 32, 33, parte de la 45, la manzana 44 y más tierras fiscales de la planta urbana hasta encontrar la margen izquierda del arroyo Pocahullo, en su desembocadura en el lago Lácar. Desde este punto el límite seguirá por la costa del lago Lácar, con rumbo sudeste y sudoeste hasta encontrar el veril sudeste de la calle N° 27 de la planta Urbana de San Martín de los Andes. Desde aquí se seguirá por el citado veril con rumbo noreste hasta encontrar el eje de la calle N° 17. Desde aquí se seguirá por el eje de la citada calle con rumbo sudeste hasta encontrar el veril sudeste de la Ruta Nacional N° 234 que une San Martín de los Andes con San Carlos de Bariloche. Desde aquí se seguirá por el mismo veril de la citada ruta, con rumbo noreste hasta encontrar la intersección de la ruta provincial N° 19 que conduce al cerro Chapelco. Desde este punto el límite seguirá por el veril oeste y sur del citado camino, hasta encontrar el límite de los lotes pastoriles 59 y 69. Desde aquí el límite continúa por el límite este del lote 59 hasta el límite noroeste de los lotes pastoriles 20, 21 y 24 de la Sección XXXVI del Departamento Lácar, hasta su encuentro con la Ruta Nacional N° 234. El límite continúa hacia el sur por el lado este de la precitada ruta nacional hasta el río Hermoso, continúa por la margen izquierda de este río y luego por la costa noreste del lago Meliquina y margen izquierda del río del mismo nombre, hasta su desembocadura en el río Caleufu y desde este punto continúa hasta encontrar la Ruta Provincial N° 63, por donde se sigue hasta el puente de la desembocadura del río Trafúl. Desde aquí el límite sigue por el límite de los lotes pastoriles 3 y 4 de la Sección XXXVIII; el límite de los lotes pastoriles 3 y 5 de la Sección XXXIX, límite sudoeste del lote 4 de la misma Sección y siguiendo por el límite oeste de dicho lote y por el límite oeste y noroeste del lote 2 de la Sección XL. El límite de la Reserva Nacional continúa por el límite norte de la parcela nomenclatura catastral 15RR02225834000 (según plano Expediente N° 7974/1999), hasta su esquinero noreste. Desde aquí se continúa con una línea recta con rumbo este hasta su encuentro con el cerro Oivlis (punto acotado 1885 msnm según carta IGM 4172-5) –punto L1-. Desde este punto el límite continúa con rumbo noroeste hasta el cerro Piedra Ruca Ñire (punto acotado 1694 msnm según carta IGM 4172-4) –punto L2-. Desde aquí continúa por una línea con rumbo oeste hasta el Cerro Ruca Ñire (punto acotado 1879 msnm según carta IGM 4172-4) –punto L3-. Desde aquí prosigue con rumbo noroeste hasta el encuentro del esquinero noreste del lote 12 del ensanche oeste de la Colonia Maipú –punto L4-. Desde aquí el límite de la Zona Lacar de la Reserva Nacional Lanín continúa por los límites sur y oeste del lote

13, sudoeste del lote 14 y sur del lote 15 hasta el esquinero sudoeste del mismo, sobre la margen este del Lago Queñi (los precitados lotes N° 12, 13, 14 y 15 según se detallan en el plano de la Colonia Maipú y pueblo de San Martín de los Andes, confeccionado el 28/2/1941 por la Dirección General de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura -Expediente N° 136160/911-). El límite continúa por la línea de ribera de la margen este y norte hasta el punto georreferenciado 40°8'9,20" latitud sur y 71°42'14,73" longitud oeste –punto L5-. Desde este punto el límite continúa por una línea recta con rumbo norte hasta su encuentro con un punto situado en el límite internacional con la República de Chile en su intersección con el meridiano 71°42'21,26" longitud oeste –punto L6-. Desde aquí el límite de la Reserva Nacional continúa hacia el norte por el límite internacional hasta el punto resultante de la intersección del límite internacional con el paralelo 40°3'51" latitud sur, situado en el cordón del Cerro Pirihueico –punto L7-. Desde aquí se continúa por una línea con dirección sureste hasta el Cerro Malo (punto acotado 1941 msnm, según carta IGM 4172-4) –punto L8-. Desde este punto se continúa por una línea con dirección sureste que pasa por las altas cumbres (puntos acotados 1774 msnm, 1812 msnm, 1824 msnm y 1871 msnm según la carta IGM anteriormente mencionada) hasta el Cerro Quilalhue (punto georreferenciado 40°7'38,66" latitud sur y 71°34'36,83" longitud oeste –punto L9-). Desde este punto el límite continúa por una línea recta con rumbo norte hasta la cumbre del Cerro sin nombre, punto georreferenciado 40°5'27,94" latitud sur y 71°34'8,77" longitud oeste –punto L10-. Desde aquí se continúa por una línea con dirección norte y noreste que pasa por las altas cumbres (puntos acotados 1788 msnm y 1767 msnm según carta IGM 4172-4) y por la divisoria de aguas que pasa por el punto georreferenciado 40°3'47,74" latitud sur y 71°31'16,90" longitud oeste –punto L11-. Este límite continúa con rumbo este hasta el punto acotado 1704 msnm (según carta IGM 4172-4) –punto L12- y sigue por las altas cumbres con rumbo noreste, pasando por el punto acotado 1852 msnm (según carta IGM 4172-5) -punto L13- hasta su encuentro con la cumbre del cerro Bayo (punto acotado 1723 msnm, según carta IGM precitada) –punto L14-. Desde aquí se continúa con una línea recta con dirección noroeste hasta su encuentro con el punto georreferenciado 40°1'53,45" latitud sur y 71°29'0,5" longitud oeste –punto L15-, situado sobre la línea de ribera de la margen sur del lago Lolog. Desde aquí el límite de la Reserva Nacional Lanín, Zona Lácar, continúa con rumbo oeste por la línea de ribera de la margen sur y oeste de este lago hasta su encuentro con la margen norte del arroyo del Boquete en su punto de desembocadura en el Lago Lolog, punto de inicio de la presente descripción de límites. Los límites de la Reserva Nacional Lanín –Zona Lácar- se detallan en el croquis que como ANEXO III forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 5°: Créase la Zona "Queñi", como parte constitutiva del Parque Nacional Lanín (stricto sensu), cuyos límites quedarán fijados de la siguiente forma:

Parque Nacional Lanín (stricto sensu) -Zona Queñi-: Desde un punto situado en la intersección del límite internacional con la República de Chile y el meridiano 71°42'21,26" el límite de esta zona se inicia con una línea recta con dirección sur que se extiende hasta su encuentro con el punto georreferenciado 40°8'9,20" latitud sur y 71°42'14,73" longitud oeste, situado sobre la margen norte del Lago Queñi –punto L5-. Desde aquí el límite continúa por la margen norte y este del Lago Queñi hasta la desembocadura del río Chachín superior. Desde aquí el límite de esta zona del parque nacional stricto sensu continúa por la margen este del río Chachín hasta su intersección con el límite sur del lote 7 del Ensanche Oeste de la Colonia Maipú según plano de la Colonia Maipú y pueblo de San Martín de los Andes, confeccionado el 28/2/1941 por la Dirección General de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura -Expediente N° 136160/911-. Desde aquí el límite continúa con una línea con rumbo sur hasta el cerro Punta Blanca (según su ubicación en la carta IGM N° 4172-4), en el límite internacional con la República de Chile. De aquí se sigue hacia el oeste por el límite internacional precitado hasta el encuentro del punto de inicio de la

presente descripción de límites. Los límites del Parque Nacional Lanín -Zona Queñi- se detallan en el croquis que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6°: Créase la Zona “Lago Escondido”, como parte constitutiva del Parque Nacional Lanín, cuyos límites quedarán fijados de la siguiente forma:

Parque Nacional Lanín (stricto sensu) –Zona Lago Escondido-: Desde el esquinero noreste del lote 12 del ensanche oeste de la Colonia Maipú (según plano de la Colonia Maipú y pueblo de San Martín de los Andes, confeccionado el 28/2/1941 por la Dirección General de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura -Expediente N° 136160/911-) el límite de esta zona se proyecta por una línea con dirección sudeste hasta el cerro Ruca Ñire (punto acotado 1879 msnm según carta IGM 4172-4) –punto L3-. Desde aquí continúa con dirección este por una línea recta hasta su encuentro con el cerro Piedra Ruca Ñire (punto acotado 1694 msnm según carta IGM precitada) –punto L2-. Desde aquí se continúa con dirección sudeste por una línea que se extiende hasta su encuentro con el cerro Oivlis (punto acotado 1885 msnm, según carta IGM 4172-5) –punto L1-. Desde aquí se continúa con dirección oeste hasta el esquinero noreste de la parcela nomenclatura catastral 15RR02225830000 (según plano Expediente N° 0-HEXPM 7974/1999). Desde este esquinero el límite de esta zona del parque nacional continúa por el lado norte de esta parcela hasta el encuentro con su esquinero noroeste. Desde este punto el límite continúa por una línea recta con rumbo noroeste hasta encontrar el límite sudeste del lote 11 del Ensanche Oeste de la Colonia Maipú sobre el río Pucará. Desde este punto por la margen oeste del citado río hasta encontrar el esquinero noreste del lote 12, punto de inicio de la presente descripción de límites. La ubicación de los precitados lotes N° 11 y 12 se muestran en el plano de la Colonia Maipú y pueblo de San Martín de los Andes, confeccionado el 28/2/1941 por la Dirección General de Tierras y Colonias del Ministerio de Agricultura -Expediente N° 136160/911-). Los límites del Parque Nacional Lanín –Zona Lago Escondido- se detallan en el croquis que como ANEXO IV forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 7°: Créase la Zona “Ñorquinco-Boquete”, como parte constitutiva del Parque Nacional Lanín, cuyos límites quedarán fijados de la siguiente forma:

Parque Nacional Lanín (stricto sensu) –Zona Ñorquinco-Boquete-: Límite Norte: desde el paso Reigolil en la frontera con la República de Chile siguiendo la senda de herradura hasta el lago Pilhué. Desde aquí se continúa por la línea de ribera de la margen norte de este lago determinada por el promedio de las máximas crecidas ordinarias según la definición del artículo 235 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación- y por la margen norte del arroyo Pilhué hasta su embocadura en el Lago Ñorquinco. Desde aquí el límite continúa hacia el este por la línea de ribera del lago Ñorquinco (art. 235 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación) y por la línea de ribera de la margen norte del río Pulmarí hasta dar con la parcela nomenclatura catastral 12RR01425310000 (según plano de mensura E2756-EXPM 3401/1999). El límite oriental estará constituido de la siguiente forma: a partir del último punto del límite anterior, el límite sigue hacia el sur por el límite oeste de la precitada parcela, hasta dar con la cabecera noroeste del lago Rucachoroi; continúa luego por la línea de ribera (según la define el art. 235 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación) de la margen oeste de dicho lago hasta la cabecera sudoeste. Desde aquí la línea continúa con rumbo sur hasta encontrar la cabecera noreste del lago Quillén, en el nacimiento del río del mismo nombre. Desde aquí por la línea de ribera (según la define el art. 235 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación) del citado lago con rumbo sudoeste hasta encontrar el esquinero noroeste de la parcela nomenclatura catastral 12RR01955140000 (según plano de mensura Expediente 2318-EXPM 2640/1986). Desde este punto el límite continúa por el

límite oeste de la precitada parcela, el límite oeste de la parcela nomenclatura catastral 13RR01952160000 (según plano de mensura Expediente N° 733/1972) y el límite sur de esta última parcela. Desde aquí el límite continúa con rumbo este por el límite sur de la parcela nomenclatura catastral 12RR01954200000, límite sur de la parcela nomenclatura catastral 12RR01954230000 hasta el esquinero sureste de esta última parcela. Desde aquí con rumbo sur hasta el extremo sudeste del lote 48. Desde este lugar, cuadrando hacia el oeste, el límite sigue hasta el cerro Tres Picos (punto acotado 2116 msnm según carta IGM 3972-29); a partir del cerro Tres Picos y con rumbo noroeste el límite pasará por los puntos acotados 1877 msnm, 1849 msnm, 1653 msnm, 1561 msnm y 1223 msnm (todos ellos según carta IGM 3972-29). Desde el punto acotado 1223 msnm y con rumbo norte hasta el punto acotado 1710 msnm (según carta IGM precitada), girando con rumbo oeste hasta encontrar los picos del Tromen (punto acotado 1770 msnm según carta IGM precitada). Desde aquí una línea con rumbo sur, que pasando por el extremo oeste de la laguna Huaca Mamuil llegue al río Malleo. Desde este punto, con una línea con rumbo suroeste que pasa por el lado sureste de la parcela nomenclatura catastral 13RR01940020000 (según plano de mensura 2318-EXPM 1382/1983) hasta llegar a las nacientes del arroyo Correntoso, punto georreferenciado 39°38'17,42" latitud sur y 71°28'1,42" longitud oeste –punto M5-. Desde aquí el límite continúa por una línea recta con dirección sur hasta la cumbre del cerro sin nombre (punto georreferenciado 39°40'31,34" latitud sur y 71°28'4,89" longitud oeste –punto M4-). Desde este punto el límite continúa por una línea recta con rumbo suroeste hasta encontrar la cumbre del cerro Negro (punto georreferenciado 39°40'55,31" latitud sur y 71°30'29,15" longitud oeste –punto M3-). Desde este punto se continúa con una línea recta con rumbo oeste hasta su encuentro con la cumbre del cerro Barbecho (punto acotado 1760 msnm según carta IGM 3972-34). Desde aquí se continúa por una línea recta con rumbo suroeste hasta su encuentro con el punto georreferenciado 39°42'9,83" latitud sur y 71°34'59,50" longitud oeste –punto M1-, ubicado sobre la línea de ribera de la margen norte del lago Paimún (según la define el art. 235 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación). Desde aquí el límite continúa hacia el este por la línea de ribera del lago Paimún y por la línea de ribera de la margen norte, este y sur del Lago Huechulafquen (siempre de conformidad con lo establecido por el art. 235 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación) hasta la unión de los lagos Epulafquen y Huechulafquen (punto georreferenciado 39°47'27,11" latitud sur y 71°31'22,72" longitud oeste –punto C5-). Desde aquí el límite de esta zona del parque nacional continúa por una línea recta con rumbo este hasta la cumbre del cerro Los Ángeles (punto acotado 2098 msnm según carta IGM 3972-35 –punto C4-). Desde aquí se continúa por una línea recta con rumbo sureste hasta la cumbre del cerro sin nombre (punto georreferenciado 39°48'31,67" latitud sur y 71°25'11,67" longitud oeste –punto C3-). Desde aquí el límite continúa hacia el este por las altas cumbres hasta encontrar la cumbre del cerro Contra (punto acotado 2019 msnm según carta IGM 3972-35 –punto C2-). Desde este punto se continúa por una línea recta con rumbo noreste hasta el esquinero noroeste de la parcela nomenclatura catastral 13RR01914120000 (plano de mensura 0-HEXPM 10590/1999) –punto C1-. Desde aquí se continúa con rumbo sur por el límite oeste de la misma parcela, sur de la parcela nomenclatura catastral 13RR01913160000 (Expediente 2704-EXPM 4436/1979) hasta su encuentro con el límite oeste de la parcela nomenclatura catastral 13RR01906230000 (Expediente 4796-EXPM 16594/2011). Desde aquí el límite continúa hacia el sur por el lado oeste de la parcela precitada y por el lado oeste de las parcelas nomenclatura catastral 13RR02371150000 (Expediente 2318-EXPM 2034/1985), 13RR02367120000 (Expediente 2318-EXPM 2034/1985) y 13RR02365100000 (Expediente 0-HEXPM 4558/1999), hasta el esquinero suroeste de esta última parcela sobre la margen norte del lago Lolog. Desde aquí el límite continúa hacia el oeste por la línea de ribera de la margen norte y sur del lago Lolog hasta su encuentro con el punto georreferenciado 40°8'9,20" latitud sur y 71°42'14,73" longitud oeste –punto L15-. Desde aquí se continúa por una línea recta con dirección sureste hasta la cumbre del cerro Bayo (punto acotado

1723 msnm según carta IGM N° 4172-5 –punto L14-). Desde aquí se continúa con rumbo oeste por las altas cumbres pasando por el punto acotado 1852 msnm (según la precitada carta IGM – punto L13-), por el punto acotado 1704 msnm (según carta IGM N° 4172-4), por la divisoria de aguas que pasa por el punto georreferenciado 40°3'47,74" latitud sur y 71°31'16,90" longitud oeste –punto L11- y por las altas cumbres (puntos acotados 1767 msnm y 1788 msnm según carta IGM 4172-4), hasta la cumbre del cerro sin nombre (punto georreferenciado 40°5'27,94" latitud sur y 71°34'8,77" longitud oeste –punto L10-). Desde aquí el límite de esta zona del parque nacional continúa por una línea recta con rumbo sur hasta la cumbre del cerro Quilalhue punto georreferenciado 40°7'38,66" latitud sur y 71°34'36,83" longitud oeste –punto L9-. Desde aquí el límite sigue por una línea con dirección noroeste que pasa por las altas cumbres (puntos acotados 1871 msnm, 1824 msn, 1812 msnm y 1774 msnm (según carta IGM 4172-4) hasta su encuentro con la cumbre del cerro Malo (punto acotado 1941 msnm según carta IGM precitada). Desde aquí el límite sigue por una línea recta con dirección noroeste hasta su encuentro con el punto constituido por la intersección del límite internacional con la República de Chile con el paralelo 40°3'51" latitud sur, situado en el cordón del cerro Pirehueico –punto L7-. Desde aquí el límite del Parque Nacional Lanín -Zona Ñorquinco-Boquete- continúa hacia el norte por el límite internacional con la República de Chile hasta el paso Reigolil, punto de inicio de la presente descripción de límites. Se excluye de la Zona Ñorquinco-Boquete el sector correspondiente a la Zona Huemules de la Reserva Nacional Lanín según su descripción de límites del Artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 8°: Integran la presente ley los siguientes Anexos:

Anexo I: Croquis de límites de la Reserva Nacional Lanín –Zona Malleo-

Anexo II: Croquis de límites de la Reserva Nacional Lanín –Zona Contra y Zona Huemules-.

Anexo III: Croquis de límites de la Reserva Nacional Lanín –Zona Lácar- Anexo IV: Croquis de límites del Parque Nacional Lanín –Zona Queñi y Zona Lago Escondido-.

Anexo V: Croquis de límites generales del Parque Nacional Lanín y de la Reserva Nacional Lanín.

Anexo VI: Acta suscripta por comunidades de pueblos originarios avalando el proyecto.

Artículo 9°: Déjase sin efecto el art. 3° inc. 1. de la Ley 19.292.

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Tanya Bertoldi

Diputada de la Nación
Provincia del Neuquén

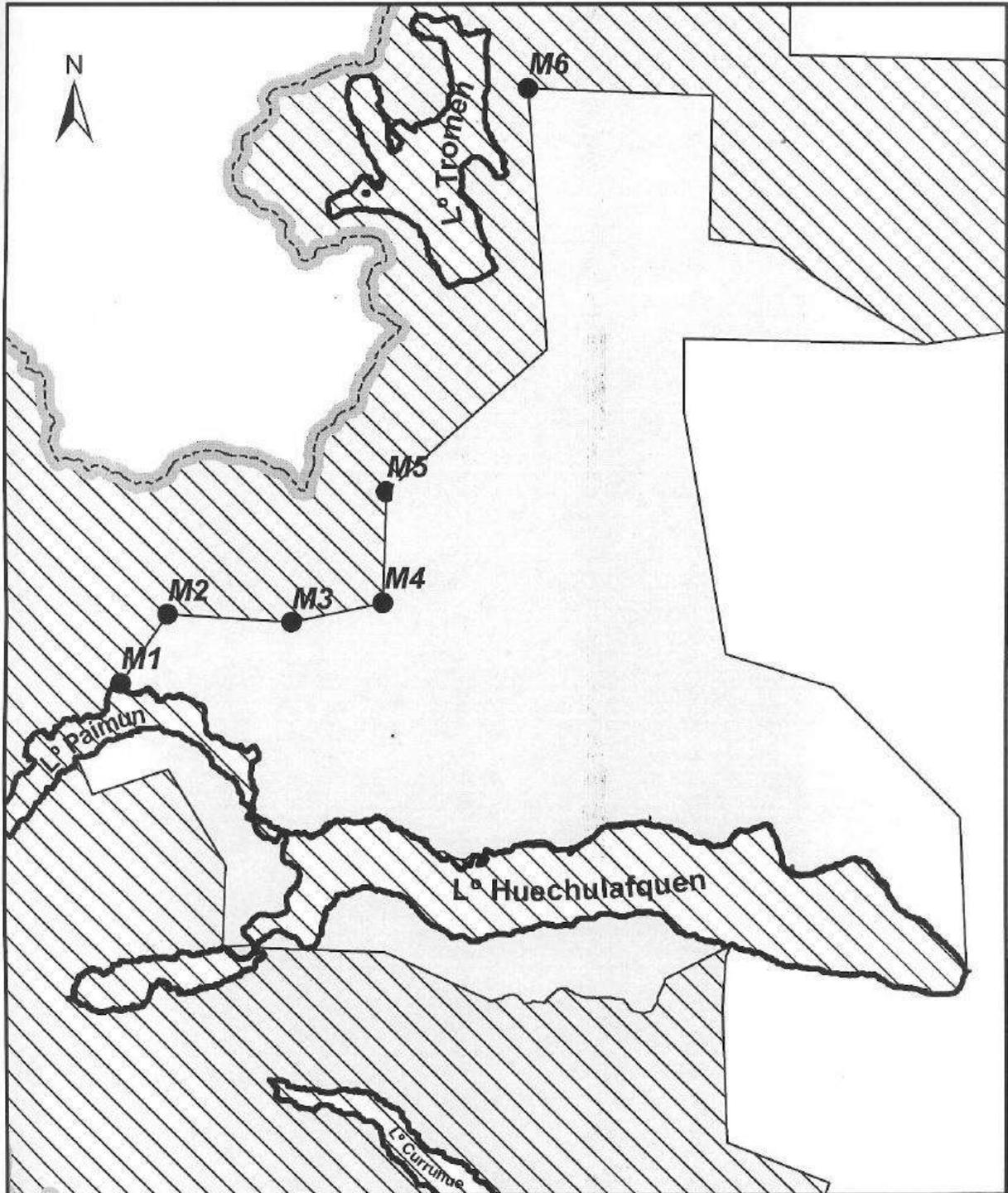
Guillermo Carnaghi

Diputado de la Nación
Provincia del Neuquén



ANEXO I

Modificación de límites de la Reserva Nacional Lanin - Zona Malleo-



0 2.5 5 10 15 Km

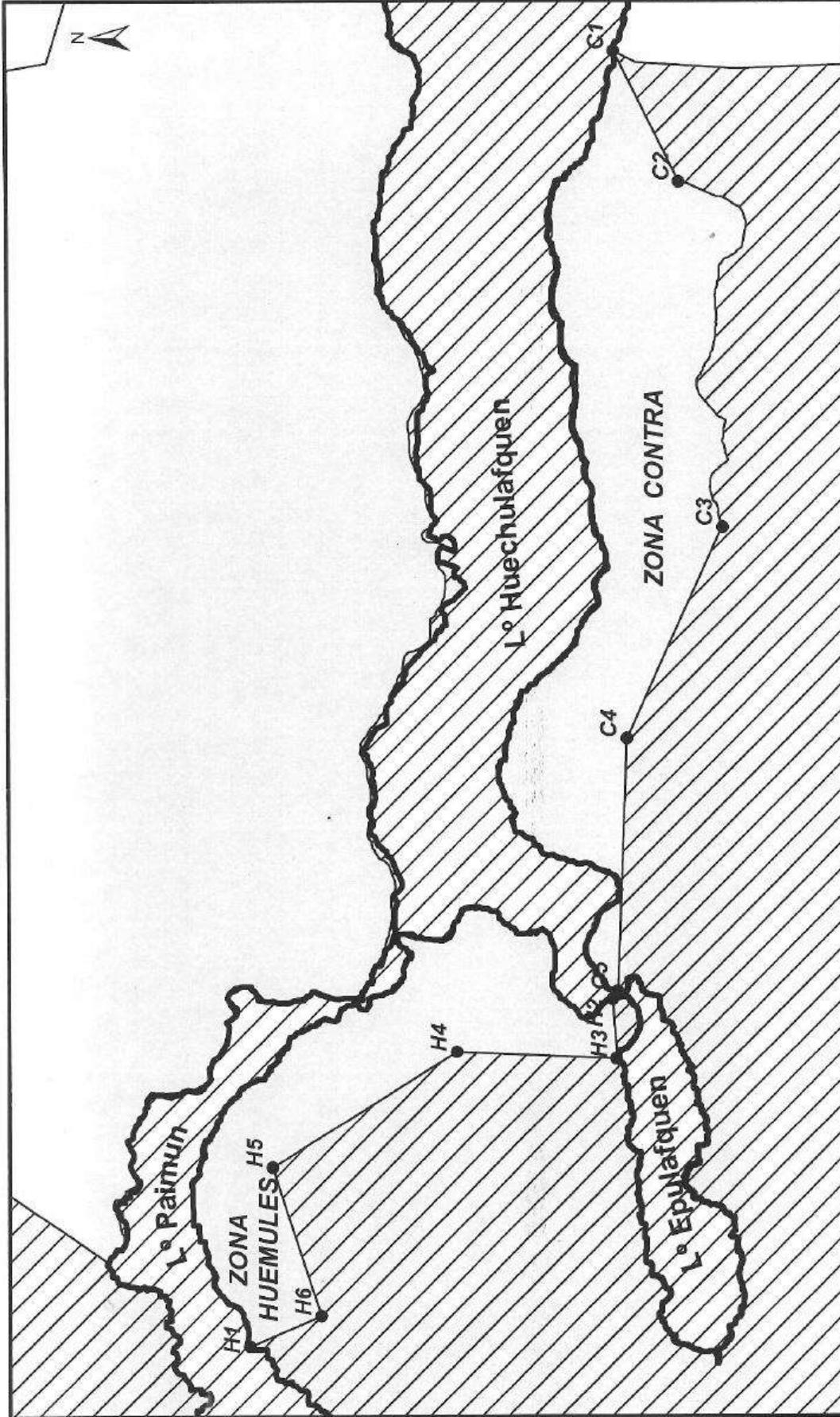
Fuente de Información:
Cartografía Base IGN – APN
Mayo 2017

Referencias

- Puntos citados en la ley
- ▨ Parque Nacional
- Limite Internacional
- Reserva Nacional



ANEXO II
Modificación de límites de la Reserva Nacional Lanín - Zona Contra y Zona Huemules -



Fuente de Información:
Cartografía Base IGN - APN
Mayo 2017

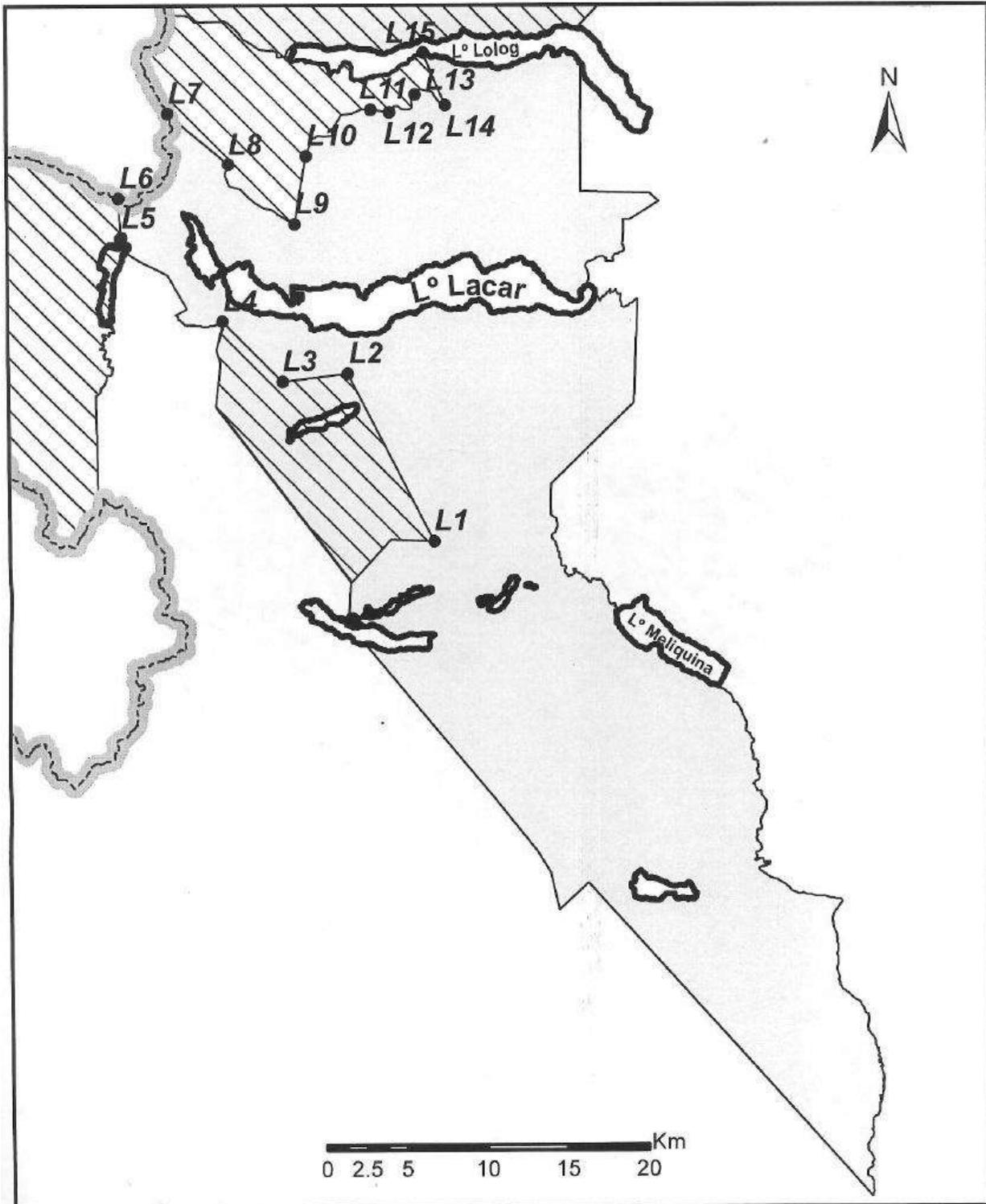
Referencias

- Puntos citados en la ley
- ▭ Parque Nacional
- ▭ Reserva Nacional



ANEXO III

Modificación de límites de la Reserva Nacional Lanin -Zona Lacar-



Fuente de Información:
Cartografía Base IGN – APN
Mayo 2017

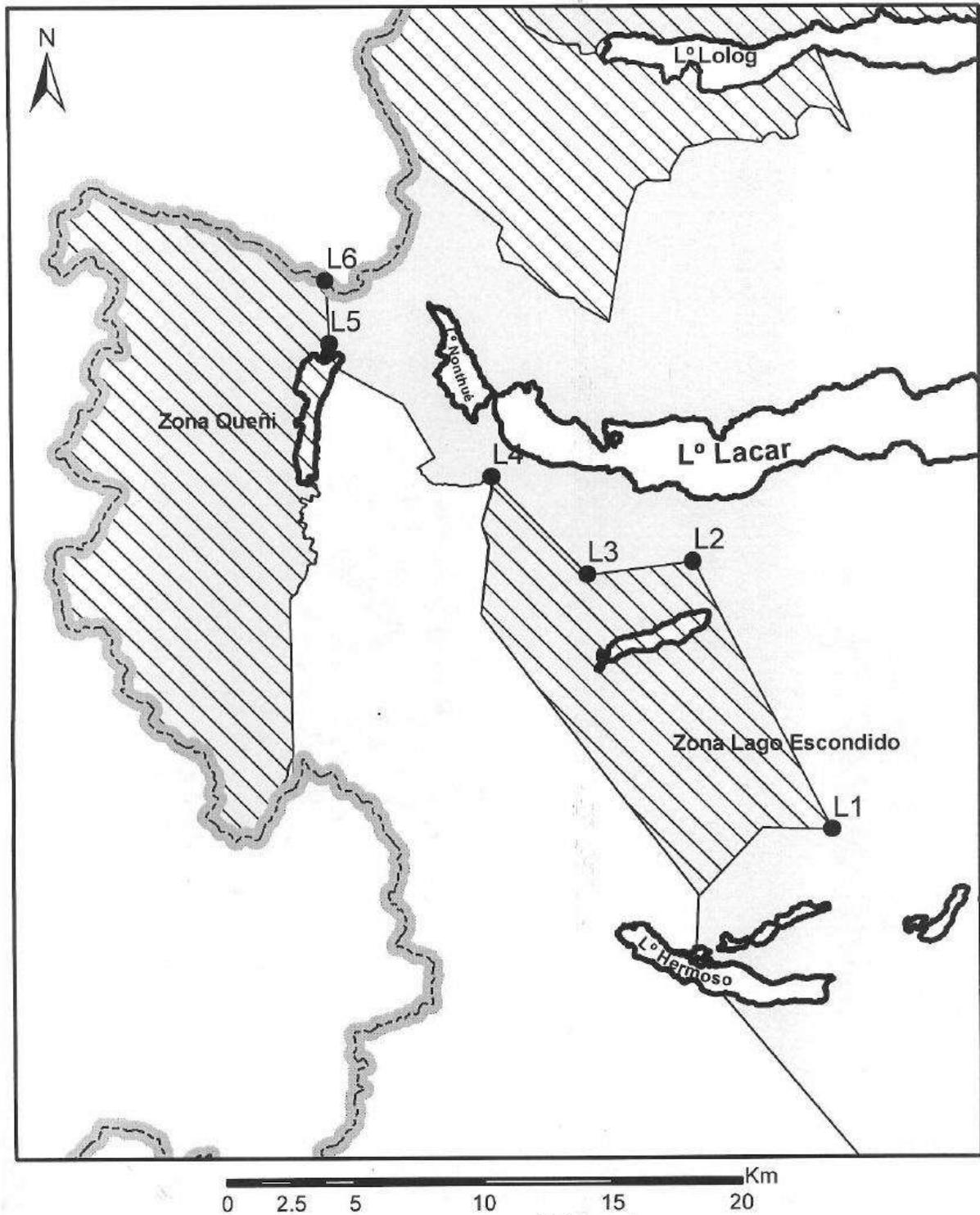
Referencias

- Puntos citados en la ley
- ▭ Parque Nacional
- ▭ Reserva Nacional
- Limite Internacional



ANEXO IV

Modificación de límites Parque Nacional Lanin strictu sensu - Zona Queñi y Zona Lago Escondido -



Fuente de Información:
Cartografía Base IGN – APN
Mayo 2017

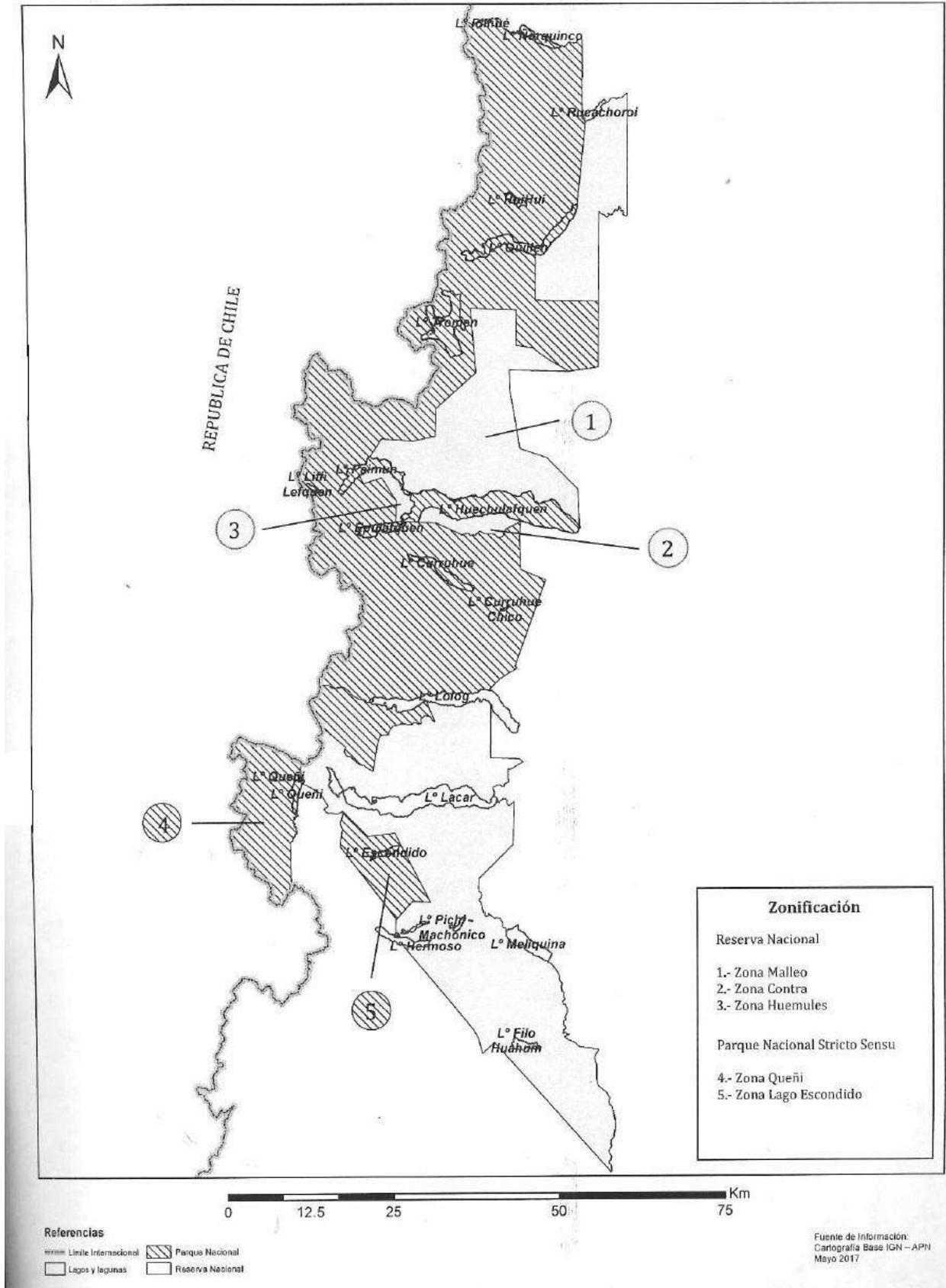
Referencias

- Puntos citados en la ley
- ▨ Parque Nacional
- Limite Internacional
- Reserva Nacional



ANEXO V

Cróquis de límites generales del Parque Nacional Lanín y de la Reserva Nacional Lanín





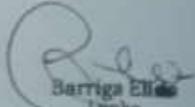
ANEXO VI

ACTA

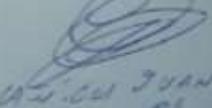
En la ciudad de Junín de los Andes, a los diecinueve días del mes de Abril de dos mil dieciocho, en instalaciones del Centro Cultural Mapuche, se reúnen autoridades de las Comunidades Mapuche Lafquenche; Lonko Elida Barriga; Inan Lonko Juan Pablo Barriga; Tesorero Juan Carlos Strack ; Raquithue; Lonko Hernan Cañicul; Inan Lonko Gilberto Cañicul; werken Silvia Cañicul, Revisor de cuentas Juan Pablo Cañicul y la Confederación Mapuche Neuquina werken Fidel Colipan junto a los señores Dr. Dario Rodriguez Duch (Coordinador Comisión de Pueblos Indígenas, Senado Nacional) y Dra. Sofía Bordenabe, asesora jurídica de la Confederación, a fin de tratar como único tema el cambio de categoría de Parque a Reserva en la Cuenca Huechulafquen, Parque Nacional Lanin. Las autoridades de las comunidades evalúan favorablemente el Proyecto de recategorización porque refleja la dinámica económica de las comunidades y los acuerdos que se llevaron a cabo en las reuniones realizadas en el marco del comanejo, entre Parques Nacionales y las comunidades Indígenas que se hallan en área del Lago Huechulafquen. Las comunidades manifiestan que el aval al presente proyecto no implica alterar el actual uso y posesión tradicional de los espacios territoriales ubicados por fuera de este proyecto, por otra parte reafirman el acuerdo con Parques Nacionales para seguir desarrollando sus actividades tradicionales en los espacios no alcanzados por la presente re categorización. Finalmente manifiestan que no renuncian a ninguna reivindicación territorial previa.

Esperamos que ambas Cámaras del Congreso sancionen con prontitud el presente proyecto.

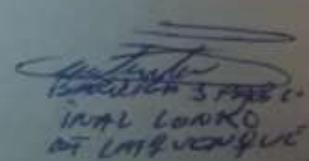
Por territorio memoria y la constricción de un Estado Intercultural

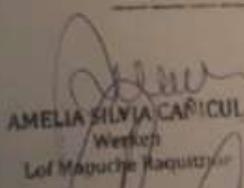

Barriga Elida
Lonko
Lof Lafquenche

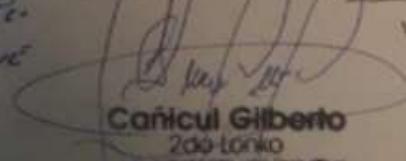

CONFEDERACION MAPUCHE RAQUITHUE


BARRIGA JUAN PABLO
REVISOR

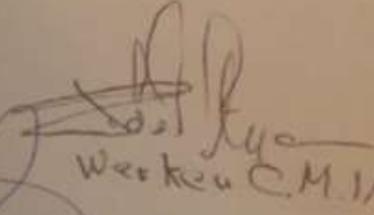

Strack Juan Carlos
Tesorero
Lof Lafquenche


INAN LONKO
DE LAFQUENCHE


AMELIA SILVIA CAÑICUL
Werken
Lof Mapuche Raquithue


Cañicul Gilberto
2do Lonko


CAÑICUL CRISTIAN BERNAN
LONCO
CONFEDERACION MAPUCHE RAQUITHUE


Werken C.M.I.

Comunidad Mapuche
RAQUITHUE
Familia Cañicul
Pers. Jurídica N° 13024/94
Expediente 2209-32061794

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley reproduce la propuesta de la senadora nacional (MC) Magdalena Odarda tramitada bajo el Expte 1966-S-2018, el expediente 3038-D-2021 y el anteproyecto de Ley propuesto por la Dirección Regional Patagonia Norte de la Administración de Parques Nacionales en diciembre de 2017

El objeto de la presente iniciativa es modificar los límites del Parque Nacional Lanín y de la Reserva Nacional homónima, ambas situadas en la Provincia del Neuquén.

La modificación propuesta prevé que un área fiscal del parque nacional –ubicada al norte del Lago Huechulafquen- se incorpore a la Zona Malleo de la Reserva Nacional Lanín y un segundo sector también fiscal –ubicado al sur del mismo lago-, se destine a la creación de dos nuevas zonas de esta reserva nacional, las que se denominarán Zona “Contra” y Zona “Huemules”.

Complementariamente el presente proyecto contempla que tres sectores fiscales, hoy categorizados como “reserva nacional” adquieran, en virtud de sus notables particularidades ambientales y de su excelente estado de conservación, la categoría de “parque nacional stricto sensu”.

La recategorización mencionada en primer término –contemplada en el Plan de Gestión actualizado del Parque Nacional Lanín aprobado por Resolución APN/HD N° 50/2012 (Tomo II, 6. Zonificación, 6.1. Objetivos Principales realizables en el escenario actual, pág. 177/8) así como en el Plan de Manejo anteriormente vigente aprobado por Resolución APN/HD N° 170/1997 (Zonificación)- comprende sectores fiscales parcialmente habitados y/o utilizados por pobladores rurales en su mayoría pertenecientes a la Comunidad Mapuche Lafquenche y a la Comunidad Mapuche Raquithue, cuya presencia en el lugar es tradicional y pública.

La presencia de estas poblaciones y el desarrollo de diversas actividades productivas tradicionales –entre las que se destaca la ganadería extensiva-, constituyen circunstancias incompatibles con las pautas de manejo previstas en la Ley 22.351 -Régimen legal de los parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales-, para las áreas categorizadas como “parque nacional stricto sensu”.

Al respecto es oportuno mencionar que una gran proporción de las áreas comprendidas en la recategorización proyectada han estado históricamente sujetas a uso ganadero, desde antes de la creación del Parque Nacional Lanín.

Como consecuencia de la actividad ganadera este sector categorizado parque nacional stricto sensu presenta abundantes pastizales de origen antrópico, principalmente en las áreas de menor pendiente y altitud, próximas al lago Huechulafquen, y disminución de la cobertura y diversidad del sotobosque en los ambientes boscosos que ocupan las laderas.

Cabe agregar que la asignación de una categoría de manejo ambiental –en este caso la de “parque nacional stricto sensu”-, a un área que históricamente no reúne las condiciones fácticas para ello –el artículo 5° de la Ley 22.351 prohíbe, entre otras actividades la explotación agropecuaria, forestal y cualquier tipo de aprovechamiento de los recursos naturales-, constituye no solo una inconveniente desnaturalización de la ley vigente, sino también un obstáculo concreto para la adopción de medidas oficiales dirigidas a planificar en forma consensuada, sobre la base de criterios técnicos, las actividades productivas que tradicionalmente desarrollan las poblaciones allí presentes.

La planificación aludida, hoy limitada por la categoría legal asignada a las áreas involucradas, será la que permitirá garantizar la sustentabilidad ambiental de las actividades rurales productivas, mejorar gradualmente las condiciones de vida de las poblaciones allí radicadas y transformar los sectores recategorizados en verdaderas áreas de amortiguación de los sectores contiguos pertenecientes a la categoría de “parque nacional stricto sensu”.

En su aspecto eminentemente ambiental los sectores a ser recategorizados como “reserva nacional” -que abarcan una superficie total aproximada de 21.040 hectáreas- comprenden ambientes típicos de la región andina norpatagónica, principalmente bosques perennifolios de coihue y ciprés y caducifolios de lenga, ampliamente distribuidos en la región y que, conforme la información científica disponible, no albergan especies o rasgos únicos cuya persistencia se vea amenazada por el cambio de categoría.

El sector fiscal ubicado al norte del Lago Huechulafquen, a ser incorporado a la Zona Malleo de la Reserva Nacional Lanín, presenta un relieve montañoso con altitudes que se extienden desde los 890 msnm en la costa del Lago Huechulafquen hasta los 2300 msnm en la Sierra de Mamuil Malal.

Predominan en este sector los bosques de coihue -*Nothofagus dombeyi*- en los faldeos bajos y los de lenga -*Nothofagus pumilio*- en las laderas altas. Algunos sectores cercanos a la costa del lago -donde se concentra la mayor cantidad de pobladores- están ocupados por pastizales de origen antrópico con predominio de especies exóticas. En el fondo del valle del Hueyelthué -amplio valle de origen glaciario-, predominan los pastizales subandinos dominados por coirón blanco -*Festuca pallescens*-, mientras que en las nacientes de este valle se encuentra un pequeño bosque de araucarias -*Araucaria araucana*-.

En cuanto al sector noreste del lago Paimún que ahora se incorpora a la Zona Malleo, éste se extiende desde las costas del lago Paimún y del río homónimo hasta la cumbre de los Cerros Barbecho (1760 msnm) y Negro (aprox. 2000 msnm), siguiendo luego los faldeos del Volcán Lanín por la cota de los 2000 msnm, hasta las nacientes del arroyo Correntoso. En este sector encontramos principalmente pastizales de origen antrópico en los sitios cercanos a la costa, bosques bajos de radial -*Lomatia hirsuta*- y ñire -*Nothofagus antártica*- alternando con bosquetes de coihue en los faldeos bajos y bosques de coihue y lenga en las laderas medias y altas respectivamente. Entre los 1500 y 1700 msnm la lenga adquiere porte arbustivo, y por encima de los 1700 msnm se presenta vegetación altoandina dispersa, y afloramientos rocosos desprovistos de vegetación.

La fauna en este sector es la típica de la región de los bosques andino patagónicos, con amplia distribución en el Parque Nacional Lanín.

Con relación al sector fiscal ubicado al sur de los lagos Huechulafquen, y Paimún, que será destinado a la creación de las Zonas “Contra” y “Huemules” de la Reserva Nacional Lanín, éste comprende las laderas de los cerros Contra y Los Ángeles, al sur del lago Huechulafquen, las que se encuentran entre los 890 y 2000 msnm, y hacia el oeste las laderas de los Cerros Cantala (1925 msnm) y Huemules (1841 msnm).

En cuanto a la vegetación, en el área ubicada al sur del lago Huechulafquen las laderas bajas se encuentran ocupadas por bosques abiertos con predominio de ciprés -*Austrocedrus chilensis*- y radial, que alternan con vegetación esteparia, mientras que en el área al oeste del lago Huechulafquen y sur del lago Paimún los bosques son más densos y húmedos, predominando los bosques de coihue, puros o acompañados por raulí -*Nothofagus alpina*- en las laderas más frescas y por ciprés en posiciones más cálidas. En ambas áreas, entre los 1300 y 1700 msnm. predominan los bosques de lenga, y a mayor altitud los pedreros y vegetación altoandina.

Este sector, además de presentar la fauna típica del bosque andino patagónico, alberga poblaciones de especies propias de ambientes de estepa en su porción más oriental.

La segunda recategorización proyectada, que contempla que tres sectores fiscales, hoy categorizados como “reserva nacional” adquieran la categoría de “parque nacional stricto sensu”, encuentra su fundamento en las notables particularidades ambientales de las áreas seleccionadas y en su excelente estado de conservación, y en la ausencia en las mismas de usos actuales incompatibles con la categoría propuesta, que las califican ampliamente para adquirir un nuevo estatus.

La selección de estos tres sectores que conformarán las zonas “Norquinco-Boquete”, “Queñi” y “Lago Escondido”, es el resultado de la recopilación y generación de información biofísica, climática y social, del análisis integral de subcuencas y microcuencas y del entrecruzamiento de información sobre valores de conservación, usos actuales e históricos, red vial e infraestructura existente y aislamiento y estado de

conservación de cada uno de los ambientes, según se expone en el informe oficial titulado “Análisis de factibilidad de traspaso de sectores en la Reserva Nacional al Parque Nacional Lanín” realizado por el Departamento Conservación y Manejo de la Intendencia del Parque Nacional Lanín en septiembre de 2016.

Los sectores fiscales a ser recategorizados como “parque nacional stricto sensu” –que comprenden una superficie total aproximada de 38.210 hectáreas- son a) las subcuencas Boquete, Nalca, Pichi Hua Hum, situadas al oeste del Lago Lolog; b) Lago Queñi y sus subcuencas y c) subcuencas del cordón Ruca Ñire, lago Escondido y sus subcuencas.

La recategorización del sector comprendido por las subcuencas Boquete, Nalca y Pichi Hua Hum reforzaría la protección de valiosos bosques maduros de lenga –*Nothofagus pumilio*-, ñire –*Nothofagus antártica*-, raulí –*Nothofagus alpina*- y coihue –*Nothofagus dombeyi*-, mientras que la recategorización del Lago Queñi y de sus subcuencas y del cordón Ruca Ñire, del Lago Escondido y de sus subcuencas reforzaría la protección legal de bosques maduros de lenga, raulí, coihue y ñire, de ambientes valdivianos y de alta montaña así como hábitats de huemul –*Hippocamelus bisulcus*-, gato huiña –*Leopardus guigna*-, pudu –*Pudu pudu*-, chinchillón –*Lagidium viscacia*-, langosta de agua dulce –*Samastacus sp.*-, peladilla –*Aplochiton taeniatus*-, rana verde dorada –*Hylorina sylvatica*- y rana palmada de arroyo –*Alsodes gárgola*-, entre otros.

A modo de síntesis de lo expuesto en los considerandos precedentes puede afirmarse que el presente proyecto comprende simultáneamente dos objetivos precisos. El primero de éstos consiste en compatibilizar las circunstancias fácticas del área con las pautas de manejo previstas en la Ley 22.351 –Régimen legal de los parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales- y a la vez facilitar la planificación de las actividades productivas de las comunidades que históricamente habitan en la cuenca del Lago Huechulafquen y mejorar gradualmente las condiciones de vida de éstas, mediante la recategorización de “parque nacional” (stricto sensu) a “reserva nacional” de aproximadamente 21.040 hectáreas. El segundo de los objetivos perseguidos consiste en reforzar y garantizar la perpetua preservación ambiental de sectores de superlativo valor de conservación que comprenden aproximadamente 38.210 hectáreas, a través de su recategorización de “reserva nacional” a “parque nacional” (stricto sensu)-.

Reseñados los principales fundamentos es importante mencionar que en el marco del Art. 6 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley 24.071), de valor supralegal de acuerdo a lo establecido por el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional la Administración Nacional de Parques Nacionales consultó a las comunidades Mapuche Lafquenche y Raquithue, quienes en 2018 expresaron su consentimiento, el cual quedó plasmado en el acta incorporada en el Anexo VI de la presente

Por otra parte, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) se pronunció “sin observaciones” a la propuesta y expresó que la misma “implica un beneficio para las Comunidades involucradas, ya que les garantiza continuar con las actividades de uso sustentable (ganadería extensiva, agricultura familiar y actividades turísticas) que permite la subsistencia de los miembros que las integran o realizar aquellas que, hasta el momento, veían impedidas debido a las regulaciones existentes”, según consta en nota NO-2018-04814086-APN-INAI#MJ del 29 de enero de 2018

Es por estos motivos que solicito a los Sres Diputados y a las Sras Diputadas el acompañamiento al proyecto.

Tanya Bertoldi
Diputada de la Nación
Provincia del Neuquén

Guillermo Carnaghi
Diputado de la Nación
Provincia del Neuquén